

# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### PARTE OFICIAL

#### REALES DECRETOS

##### EXPOSICION

Señor: La ley de Bases para la organización del Ejército de 20 de junio de 1918, en el apartado a) de su base décima, autorizaba a los jefes y oficiales del Ejército la renuncia de los ascensos concedidos por elección o méritos extraordinarios de paz o guerra, permutándolos por la cruz del Mérito Militar del distintivo correspondiente, precepto que ya venía consignado en nuestra legislación militar desde 1889 en la ley adicional a la constitutiva del Ejército. Este derecho de renuncia y opción a las recompensas fué ratificado, en las que a las de campaña se refiere, en los reglamentos de recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 y 11 de abril de 1925.

Digno de señalar es, Señor, la constancia de criterio que ha regido el mantenimiento de ese derecho de opción que se otorgó a los jefes y oficiales en nuestras leyes orgánicas militares, reconociéndose así un espíritu tradicional en los Cuerpos del Ejército que de él hacían uso.

Reconocido este derecho por el Directorio Militar en su decreto de 11 de abril de 1925, un año después, en 9 de junio de 1926, se dictó nueva disposición que lo anulaba, suprimiendo una facultad de renuncia de empleo que había sido ejercido durante cuarenta años, sin interrupción alguna, a través de las campañas de Cuba y Filipinas y, posteriormente, en la mayor parte de la de Marruecos, en las que numerosos jefes y oficiales de determinados Cuerpos ascendidos por mérito de guerra hicieron en su totalidad uso de ese derecho, consolidando así una tradición en sus Cuerpos y dando una tonalidad uniforme al movimiento de sus escalas respectivas.

El real decreto del año 1926 vino a alterar este estado de cosas establecido, creando, cuando ya finaba la ocasión de compensarla, una dualidad de sistemas que, en perjuicio de los que en uso de la facultad reconocida habían hecho renuncia de sus empleos y que formaban la mayoría de los ascendidos en los Cuerpos que la practicaban, una desigualdad en beneficio de los que tomaron parte en el último período de la guerra de Marruecos, que constituyen sólo un número restringido de jefes y oficiales, no en su totalidad, conformes con la abstención que se les imponía por medio de ese real decreto que vino a modificar la ley orgánica del Ejército aprobada por las Cortes del Reino.

No es, Señor, que el Ministro que suscribe abone el criterio de escala cerrada para los ascensos en el Ejército, por el contrario, estima éste perjudicial a los fines del mismo y contrario a los derechos del Estado que, al otorgar un ascenso, lo debe de hacer inspirado en el derecho de obtener mayor rendimiento de los que de la colectividad militar están capacitados para ello; pero entiende que el criterio que se adopte debe ser único, y el procedimiento estudiado con las mayores garantías para su lógica aplicación en beneficio del Estado y su implantación, ha de ser acordada por las Cortes, que son las capacitadas para modificar e imponer las leyes.

Inspirado en ese criterio, se suspendió por este Gobierno la aplicación del real decreto de ascensos por elección, en el propósito de someterlo a las Cortes después de amplio estudio de mayores garantías y adaptación más adecuada a su finalidad.

Por todo lo cual, Señor, el Ministro que suscribe, manteniendo siempre las normas de acción que se impuso al venir al Poder este Gobierno, después de recabar los asesoramiento jurídicos oportunos y a reserva de someter en su día al Parlamento el reglamento de recompen-

sas y ascensos en el Ejército, inspirado en el criterio expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se honra en someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de noviembre de 1930.

Señor:

A L. R. P. de V. M.

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro del Ejército y de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece en toda su integridad y eficacia el párrafo tercero del apartado a), caso cuarto, de la base décima de la ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho.

Art. 2.º Los jefes y oficiales y asimilados que quieran ejercitar el derecho de opción que por los preceptos que se restablecen se les concede, lo solicitarán mediante instancia en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este decreto.

Dado en Palacio a treinta de noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

#### REALES ÓRDENES

##### Subsecretaría.

##### CARABINEROS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de Infantería, con destino en el regimiento de Palma núm. 61, D. Baltasar Nicolau Bordoy, el Rey (q. D. e.) se ha servido

disponer sea eliminado de la escala de aspirantes a ingreso en Carabineros.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1930.

#### BERENGUER

Señor Capitán general de Baleares.  
Señor Director general de Carabineros.

#### CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. de 18 del mes actual, dando cuenta de haber concedido la Medalla Militar de Marruecos, con el pasador de Melilla, al guardia civil, con destino en la Comandancia de Almería, Juan Martínez Navarro, el Rey (que Dios guarde) se ha servido aprobar la mencionada concesión, por hallarse ajustada a lo preceptuado en el artículo cuarto del real decreto de 29 de junio de 1916 (C. L. núm. 132).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1930.

#### BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.  
Señor Director general de la Guardia Civil.

#### CURSOS DE MECANICOS AUTOMOVILISTAS

**Circular.** Excmo. Sr.: Al objeto de poder desarrollar los cursos anuales en la Escuela de Automovilismo ligero del Ejército, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 9 de diciembre de 1929 (D. O. número 275) y debiendo dar principio en dicha Escuela, a cargo del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, el primer curso del próximo año para mecánicos automovilistas segundos, el día 15 de enero de 1931, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se abra el oportuno concurso, con arreglo a las bases que a continuación se insertan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1930.

#### BERENGUER

Señor...

#### BASES QUE SE CITAN

1.ª Se abre un concurso para la provisión en dicha Escuela de 70 plazas de alumnos para mecánicos automovilistas segundos, conductores de coches rápidos y motocicletas para el Ejército (con excepción de los corres-

pondiente a los Cuerpos de Artillería) y conductores de vehículos pesados de Ingenieros, entre las clases e individuos de tropa del Ejército, de las que corresponden: 25 a Infantería, 2 a Caballería, 12 a Ingenieros, 13 a Aeronáutica, 6 a Intendencia y 12 a Sanidad.

No podrán tomar parte en el concurso las clases e individuos de tropa acogidos al capítulo XVII de la vigente ley de reclutamiento.

2.ª Los aspirantes promoverán instancias dirigidas por conducto regular al General subsecretario de este Ministerio, escritas de puño y letra de los interesados. En ella manifestarán su oficio y acompañarán cuantos documentos consideren oportunos para acreditar sus conocimientos y aptitudes.

Cuando en el Cuerpo a que pertenezcan no se presente el número suficiente de aspirantes para cubrir sus necesidades, los primeros jefes de los Cuerpos estarán facultados para promover el personal que deba asistir al curso, siempre que no sean analfabetos y que reúnan las condiciones que más adelante se detallan.

3.ª Los primeros jefes de los Cuerpos cursarán las instancias de los que lo soliciten y propuestas a que se refiere la base anterior, al coronel del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, acompañando las copias de las filiaciones y hojas de castigos de los interesados, haciendo constar en el informe que reúnen las condiciones siguientes:

a) A los sargentos, faltarles dos años, cuando menos, para cumplir su último reengache; a los cabos voluntarios o reengachados, faltarles, cuando menos, dos años para cumplir sus compromisos; los soldados del reemplazo ordinario, ser del último contingente y poseer el certificado civil de conducción, el cual habrá de acompañarse a la instancia, y los soldados voluntarios, pertenecer al contingente incorporado a filas en el mes de noviembre del año en curso, siendo preferidos los que tengan alguno de los oficios siguientes: primero, montador de automóviles; segundo, conductor de automóviles; tercero, ajustador mecánico; cuarto, forjador; quinto, herrero-cerrajero.

b) Conducta intachable.

c) Robustez, constitución y aptitudes físicas para el servicio de automóviles, las cuales serán apreciadas mediante reconocimiento efectuado por el médico del Cuerpo, quien examinará con preferencia la visión, que ha de ser normal en ambos ojos, sin grado alguno de miopía ni daltonismo, y, respecto al temperamento, no deberá existir predominio del sistema nervioso.

4.ª El plazo de admisión de instancias comenzará el primero de diciembre próximo y terminará el 25 del mismo mes.

La Escuela Automovilista elegirá entre los solicitantes los que hayan de cubrir las plazas, proponiéndolos a este Ministerio.

5.ª Los alumnos se incorporarán al regimiento de Radiotelegrafía y Auto-

movilismo indefectiblemente del 5 al 15 de enero del año próximo, para sufrir el examen previo, siendo devueltos a sus Cuerpos los que no demuestren en él reunir las condiciones necesarias. A los que sean reintegrados durante el curso por falta de aplicación, mala conducta o comprobar que no reúnen las condiciones, se les hará constar esta medida en sus filiaciones, especificándose las causas. A los que aprueben el examen previo, se les aplicará el sistema establecido por reales órdenes circulares de 20 de septiembre de 1919 (C. L. núm. 355) y 28 de abril de 1927 (D. O. núm. 96), para simplificar la contabilidad del personal agregado al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo.

6.ª Durante el desarrollo del curso, ninguno de los asistentes podrá ser baja en él por cambio de destino, ascenso o traslado a un curso de otro establecimiento, sea cual fuere su naturaleza.

7.ª Una vez terminada su instrucción, los alumnos aprobados serán nombrados mecánicos automovilistas segundos, e irán a prestar seguidamente sus servicios como tales a sus Cuerpos, dependencias y unidades que tengan a su cargo material automovilístico, siendo destinados, a este efecto, por las secciones de este Ministerio correspondientes a las Armas o Cuerpos a que pertenezcan los nombrados.

Las primeras autoridades regionales y el General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, podrán proponer a este Ministerio el que alguna de las clases e individuos de tropa de su región que posean el título de mecánico automovilista de coches rápidos puedan desempeñar provisionalmente el cargo de conductor de algún vehículo de dicha clase, de Arma o Cuerpo distinto al del interesado, cuando por causa de licenciamiento o circunstancias no previstas lo exija así la conveniencia del servicio; debiendo entenderse que estos destinos provisionales han de restringirse al tiempo indispensable que pueda cubrirse el destino vacante con clase o individuo de Arma o Cuerpo a que corresponde. Las clases e individuos que en cada Cuerpo poseen el título de mecánico automovilista y a los que se alude en esta base, se consiguan periódicamente en el DIARIO OFICIAL para general conocimiento.

8.ª Los nombrados mecánicos automovilistas no serán destinados a unidades de Africa expedicionarias, ni cubrirán bajas; únicamente marcharán a unidades de Africa si a ellas se envían los vehículos que conducen.

9.ª Al presentarse los alumnos en la Escuela Automovilista, lo harán con las prendas que marcan las reales órdenes circulares de 26 de marzo y 18 de octubre de 1927 (D. O. números 71 y 235), llevando consigo el plato reglamentario.

10. Los viajes de incorporación a la Escuela y regreso a sus Cuerpos serán por cuenta del Estado, disfrutando durante ellos de los socorros de marcha que señala el real decreto

de 22 de octubre de 1923 (D. O. número 235.)

11. El curso dará comienzo el día 15 de enero y durará hasta el 15 de abril del año próximo.

Madrid 29 de noviembre de 1930.—  
Berenguer.

### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo de V. E. al teniente coronel de Estado Mayor D. José Garrido de Oro, con destino en la Capitanía general de la sexta región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la sexta región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del auditor de esa Capitanía general D. Juan Martínez de la Vega y Zegri, al teniente auditor de primera D. Adriano Coronel Velázquez, con destino en la Fiscalía militar de la octava región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la octava región e Interventor general del Ejército.

### ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que la relación inserta a continuación de la real orden circular de 28 de noviembre próximo pasado (D. O. número 270), por la que se declara con aptitud acreditada en la Escuela Superior de Guerra a jefes y oficiales de distintas Armas, se entienda rectificada en el sentido de que el capitán D. Carmelo Medrano Ezquerro pertenece a Infantería y no a Ingenieros, como en aquella se consigna.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de diciembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor...

### ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en primero de septiembre último, promovida por el guardia civil Pablo García Ríos, en súplica de que le sean rectificadas sus documentos militares con el nombre de Manuel; teniendo en cuenta que si bien en la copia del acta de nacimiento que acompaña, aparece inscripto como Manuel, no es así en las certificaciones expedidas por el Ayuntamiento de Fuente de Cantos y jefe de la caja de recluta de Zafra, en las que figura fué alistado con el nombre de Pablo, deduciéndose por ello que el error no se ha cometido en oficina militar, sino en el Ayuntamiento de Fuente de Cantos, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, se ha servido desestimar su petición, pudiendo el interesado solicitar la rectificación de aquel Ayuntamiento, para que después pueda llevarse a efecto en la documentación militar.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 27 de septiembre último, promovida por el guardia civil, Samuel Roldán, en súplica de que se le consigne en sus documentos personales el apellido paterno de Palacios, que es el que le corresponde, teniendo en cuenta que según se comprueba por la copia del acta de su inscripción en el Registro Civil que acompaña, en la que figura como Samuel Palacios Roldán, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, se ha servido acceder a la petición del interesado y disponer se lleve a efecto dicha rectificación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

### GUARDIA CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió a este Ministerio en 14 del mes actual, promovida por el teniente de Infantería, con destino en

el batallón montaña de Antequera número 12, D. Román Navarro Mora, en súplica de que se le conceda ser anotado en la escala de aspirantes a ingreso en ese Cuerpo, el Rey (que Dios guarde) se ha servido desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita, como comprendido en la rúbrica tercera de la real orden circular de 2 de julio de 1925 (D. O. núm. 146).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Capitán general de la séptima región.

### LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de Carabineros, en situación de reserva, afecto para sueldo a la Comandancia de Málaga, D. Antonio Alcalá Calmaestra, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle veintiocho días de licencia por asuntos propios para París (Francia), con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Director general de Carabineros.

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el carabimero de la Comandancia de Huesca, Alfredo Marzo Andreu, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle veintiocho días de licencia por asuntos propios para Burdeos (Francia), con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Director general de Carabineros.

Señor Capitán general de la quinta región.

### ORDEN DE SAN HERMENGILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de

San Hermenegildo, ha tenido a bien conceder al General de brigada de Carabineros D. Miguel Garrote Cancelo, la pensión de placa de la referida Orden, con la antigüedad de 30 de septiembre del corriente año, debiendo percibirla a partir de primero de octubre último.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de diciembre de 1930.

#### BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Director general de Carabineros e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder la pensión de la placa de dicha Orden, al teniente coronel de Carabineros, D. Fermín Díaz Adrados, con la antigüedad de 24 de octubre último.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1930.

#### BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Director general de Carabineros.

#### PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a los jefes y oficiales de la Guardia Civil, comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Benito de Haro Lumbreras y termina con D. Venancio Fernández Ayala, el premio de efectividad que en dicha relación a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina la ley de 8 de julio de 1921 (C. L. núm. 235) y las reales órdenes de 22 de noviembre de 1926, 24 de junio de 1928 (C. L. núms. 405 y 253) y la real orden circular de 26 de noviembre de 1929 (D. O. núm. 216).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1930.

#### BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Interventor general del Ejército.

#### RELACION QUE SE CITA

*De 500 pesetas por llevar cinco años de empleo.*

##### Comandantes.

D. Benito de Haro Lumbreras, a partir de 1 de noviembre de 1930.

D. Angel España García, a partir de 1 de diciembre de 1930.

##### Capitanes.

D. Melquiades Rabasco Landa, a partir de 1 de noviembre de 1930.

D. Adolfo Gutiérrez Caldera, a partir de 1 de diciembre de 1930.

*De 1.000 pesetas por llevar cinco años en posesión del primer quinquenio.*

D. Luis Varela Vázquez, a partir de 1 de diciembre de 1930.

D. José Velázquez Guerra, a partir de 1 de diciembre de 1930.

*De 1.100 pesetas por llevar seis años en posesión del primer quinquenio.*

D. Angel Barcárcel Bosque, a partir de 1 de octubre de 1930.

D. Antonio Lafuente González, a partir de 1 de octubre de 1930.

D. Emiliano López Mintijano, a partir de 1 de noviembre de 1930.

D. José Casas Oñate, a partir de 1 de noviembre de 1930.

D. Dionisio Muñoz Labrada, a partir de 1 de noviembre de 1930.

D. Pedro Cortaire Elizagaray, a partir de 1 de noviembre de 1930.

D. Julio Vallarino Couillant, a partir de 1 de diciembre de 1930.

*De 1.200 pesetas por llevar siete años en posesión del primer quinquenio.*

D. Bruno Ibáñez Gálvez, a partir de 1 de noviembre de 1930.

D. Perfecto Malo Munilla, a partir de 1 de noviembre de 1930.

D. Florentino Nieto Sánchez, a partir de 1 de noviembre de 1930.

D. José García Agulla, a partir de 1 de diciembre de 1930.

*De 500 pesetas por llevar veinticinco años de servicio con abonos de campaña*

##### Alféreces.

D. Luis Muñoz Muraga, a partir de 1 de octubre de 1930.

D. Leovigildo Julián Mallo, a partir de 1 de octubre de 1930.

*De 1.000 por llevar treinta años de servicio*

##### Tenientes.

D. Agustín Hernández Hernández, a partir de 1 de abril de 1930.

D. Antonio Gómez Robredo, a partir de 1 de septiembre de 1930.

##### Alféreces.

D. Lucio Martínez Gómez, a partir de 1 de diciembre de 1930.

D. Manuel Vergara Ramba, a partir de 1 de diciembre de 1930.

*De 1.100 pesetas por llevar treinta años de servicio y uno en posesión del segundo quinquenio.*

##### Tenientes.

D. Víctor Berenguer, Lluís, a partir de 1 de septiembre de 1930.

D. Juan Carrilero Chumillas, a partir de 1 de octubre de 1930.

##### Alféreces.

D. Baldomero Cuesta González, a partir de 1 de diciembre de 1930.

D. Simón Amezcua Incógnito, a partir de 1 de diciembre de 1930.

*De 1.200 pesetas por llevar treinta años de servicio y dos en posesión del segundo quinquenio.*

##### Tenientes.

D. Narciso Herrero Santos, a partir de 1 de noviembre de 1930.

D. José Gracia Malo, a partir de 1 de diciembre de 1930.

D. Teodosio Martínez Berrade, a partir de 1 de diciembre de 1930.

D. Gorgonio Barco Ledesma, a partir de 1 de diciembre de 1930.

##### Alféreces.

D. Manuel Palacios Pérez, a partir de 1 de agosto de 1930.

D. Felipe Benito Isidro, a partir de 1 de noviembre de 1930.

D. Donato Orella Górriz, a partir de 1 de noviembre de 1930.

D. José Diéguez Pedraza, a partir de 1 de diciembre de 1930.

*De 1.300 pesetas por llevar treinta años de servicio y tres en posesión del segundo quinquenio.*

##### Tenientes.

D. José Fernández Pérez, a partir de 1 de noviembre de 1930.

D. Francisco del Río Aguilar, a partir de 1 de noviembre de 1930.

D. Francisco Pedrero Vara, a partir de 1 de noviembre de 1930.

D. Nicasio Martín Gelado, a partir de 1 de diciembre de 1930.

D. Godofredo Matías Rodríguez, a partir de 1 de diciembre de 1930.

D. Angel Carballosa Fernández, a partir de 1 de diciembre de 1930.

*De 1.400 pesetas por llevar treinta años de servicio y cuatro en posesión del segundo quinquenio.*

D. Jacinto Gómez Gallego, a partir de 1 de diciembre de 1930.

D. Manuel Tomé Corras, a partir de 1 de diciembre de 1930.

*De 1.500 pesetas por llevar treinta años de servicio y cinco en posesión del segundo quinquenio.*

D. Juan García Martín, a partir de 1 de diciembre de 1930.

De 1.600 pesetas por llevar treinta y seis años de servicio y seis en posesión del segundo quinquenio.

D. Alberto Tierno Ortega, a partir de 1 de noviembre de 1930.

D. Agapito López García, a partir de 1 de diciembre de 1930.

D. Leonardo Rodríguez Machín, a partir de 1 de diciembre de 1930.

De 1.000 pesetas por llevar cinco años en posesión del primer quinquenio, concedido a los veinticinco de servicio, con abonos.

D. Antonio Martínez Gascón, a partir de 1 de diciembre de 1930.

De 1.200 pesetas por llevar siete años en posesión del primer quinquenio, concedido a los veinticinco de servicio, con abonos.

D. Manuel Guzmán Álvarez, a partir de 1 de diciembre de 1930.

D. Venancio Fernández Ayala, a partir de 1 de diciembre de 1930.

Madrid 29 de noviembre de 1930.— Berenguer.

**Circular.** Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido conceder al jefe y oficiales del Cuerpo auxiliar de Oficinas Militares que figuran en la siguiente relación, que principia con D. José Rodrigo Mas y termina con D. Juan Criado de la Montaña, el premio de efectividad que a cada uno se le consigna, el que percibirán desde las fechas que se les señala, por reunir las condiciones prevenidas en la real orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253) y demás disposiciones vigentes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor...

**RELACION QUE SE CITA**

**Archivero tercero.**

D. José Rodrigo Mas, de la Capitanía general de la tercera región, 500 pesetas por un quinquenio, por cinco años de empleo, desde 1 de diciembre de 1930.

**Oficiales primeros.**

D. Emeterio López Verde, de la Capitanía general de la séptima región, 1.100 pesetas por dos quinquenios y una anualidad, por once años de empleo, desde 1 de diciembre de 1930.

D. Manuel Valcárcel Pérez, de la Capitanía general de la octava región, 1.000 pesetas por un quinquenio, por cinco años de empleo, desde 1 de diciembre de 1930.

**Oficiales segundos.**

D. Segundo Lizana Zanuy, de la Comandancia general de Somatenes de la quinta región, 1.800 pesetas por dos quinquenios y ocho anualidades, por treinta y ocho años de servicio, desde 1 de diciembre de 1930.

D. Lorenzo Fernández Montalvo, de la Capitanía general de la cuarta región, 1.500 pesetas por dos quinquenios y cinco anualidades, por treinta y cinco años de servicio, desde 1 de diciembre de 1930.

D. Agustín García Domenech, de la Capitanía general de Canarias, 1.500 pesetas por dos quinquenios y cinco anualidades, por treinta y cinco años de servicio, desde 1 de diciembre de 1930.

D. Antonio Cabrero Vélez, de este Ministerio, 1.800 pesetas por dos quinquenios y ocho anualidades, por treinta y ocho años de servicio, desde 1 de diciembre de 1930.

D. Luis Anguita Arques, de este Ministerio, 1.900 pesetas por dos quinquenios y nueve anualidades, por treinta y nueve años de servicio, desde 1 de diciembre de 1930.

D. Julio Torres Manarillo, de este Ministerio, 1.300 pesetas por dos quinquenios y tres anualidades, por treinta y tres años de servicio, desde 1 de diciembre de 1930.

D. Marcelino Sarabia Alguacil, de la Casa militar de S. M., 1.400 pesetas por dos quinquenios y cuatro anualidades, por treinta y cuatro años de servicio, desde 1 de diciembre de 1930.

D. Santiago Pérez López, disponible en la primera región, 1.500 pesetas por dos quinquenios y cinco anualidades, por treinta y cinco años de servicio, desde 1 de diciembre de 1930.

D. Mariano Callejas Torralba, disponible en la segunda región, 1.400 pesetas por dos quinquenios y cuatro anualidades, por treinta y cuatro años de servicio, desde 1 de diciembre de 1930.

D. Alfonso Gómez Casares, de la Capitanía general de la segunda región, 1.400 pesetas por dos quinquenios y cuatro anualidades, por treinta y cuatro años de servicio, desde 1 de diciembre de 1930.

D. Arturo Pueyo Coll, del Gobierno militar de Menorca, 1.000 pesetas por dos quinquenios, por treinta años de servicio, desde 1 de noviembre de 1929. (Queda sin efecto, por no corresponderle, el señalamiento que se le hizo por real orden de 30 de octubre próximo pasado, D. O. núm. 246.)

D. José García Rodríguez, del Cuartel general de las Fuerzas Militares de Marruecos, 1.000 pesetas por dos quinquenios, por treinta años de servicio, desde 1 de diciembre de 1930. (Queda sin efecto, por no corresponderle, el señalamiento que se le hizo por real orden de 30 de octubre próximo pasado, D. O. núm. 246.)

**Oficiales terceros.**

D. Gabriel Martín Inchaurregui, del Gobierno militar de Alava, 1.100 pesetas por dos quinquenios y una anualidad, por treinta y un años de

servicio, desde 1 de diciembre de 1930.

D. Juan Gorrochategui Azagra, de la Circunscripción militar de Ceuta, 1.300 pesetas por dos quinquenios y tres anualidades, por treinta y tres años de servicio, desde 1 de diciembre de 1930.

D. Doroteo Agueda González, disponible en la primera región, 500 pesetas por un quinquenio por veinticinco años de servicio, desde 1 de diciembre de 1930.

D. Juan Criado de la Montaña, disponible en la primera región, 500 pesetas por un quinquenio, por veinticinco años de servicio, desde 1 de diciembre de 1930.

Madrid 28 de noviembre de 1930.— Berenguer.

**RECOMPENSAS**

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta cursada por V. E. a este Ministerio, con su escrito de 13 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al suboficial de Infantería del Servicio de Aviación, D. Esteban Ferreras Chagnacada, la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión mensual vitalicia de 50 pesetas, por haber resultado herido grave en accidente de Aviación en el Aeródromo de Los Alcázares el día 24 de febrero último, invirtiendo ochenta días, en su curación y estar comprendido en el inciso c) del primer caso, del artículo cuarto y en el epígrafe "Clases e individuos de tropa" del artículo quinto del vigente reglamento de la precitada condecoración.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de diciembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

**RESERVA**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 30 de noviembre próximo pasado, del capitán de Carabineros D. Guillermo Castilla Gutiérrez, destinado en la Comandancia de Cádiz, abonándosele a partir de la fecha de esta disposición, por la misma Comandancia, a la que queda afecto, por fijar su residencia en el Puerto de Santa María, el haber mensual de 500 pesetas, que le ha sido señalado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de diciembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina y Capitán general de la segunda región

**Sección de Infantería****APTOS PARA ASCENSO**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar apto para el ascenso al empleo inmediato, cuando reúna las condiciones que determina el artículo 556 del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, al alférez de complemento de Infantería D. Alfonso Solís Fernández, afecto al regimiento de Valencia número 23.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1930

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar apto para el ascenso al empleo inmediato, cuando reúna las condiciones que determina el artículo 556 del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, al alférez de complemento de Infantería D. Gerardo Ayuso Martínez, afecto al regimiento de Infantería de Valencia núm. 23.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la sexta región.

**CONDECORACIONES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente coronel de Infantería, con destino en el regimiento San Quintín núm. 47, D. Rafael Sanz Gracia, en súplica de que se le autorice para usar sobre el uniforme la placa de segunda clase de la Cruz Roja Española, de que se halla en posesión, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por dicho jefe, como comprendido en la real orden circular de 26 de septiembre de 1899 (C. L. núm. 183).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la cuarta región.

**DESTINOS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por resolución de esta fecha, ha tenido a bien conferir los mandos que se expre-

san a los coroneles de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Juan González González y termina con D. Enrique Mogrovejo do Porto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1930.

**BERENGUER**

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, sexta y octava regiones.

Señor Interventor general del Ejército.

**RELACIÓN QUE SE CITA**

D. Juan González González, disponible forzoso en la segunda región, el del regimiento de Córdoba, 10.

D. Joaquín Guerra Zabala, de la zona de reclutamiento de Vizcaya, 32, el del regimiento de Castilla, 16.

D. Enrique Mogrovejo do Porto, disponible forzoso en la octava región, el de la zona de reclutamiento de Lugo, 43.

Madrid 30 de noviembre de 1930.— Berenguer.

**DISTINTIVOS**

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el comandante de Infantería D. Luis López Ortiz de Saracho, "al servicio de otros Ministerios", jefe local del Servicio nacional de Educación física ciudadana y premilitar de Ceuta, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el uso del distintivo de Regulares, por hallarse comprendido en la real orden circular de 18 de enero de 1929 (D. O. núm. 16) y reunir las condiciones que determina la de 18 de junio último (D. O. núm. 136).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de Infantería, con destino en el Tercio, D. Daniel Gómez Pérez, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el uso del distintivo del Tercio, por reunir las condiciones que determina la real orden circular de 18 de junio último (D. O. núm. 136).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente del Tercio don Luis María Crespo Guzmán, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien

concederle el uso del distintivo de dichas Fuerzas, con la adición de una barra de oro y dos rojas, con arreglo a la real orden circular de 13 de octubre último (D. O. núm. 233) y por reunir las condiciones que determinan las de 26 de noviembre de 1923 (D. O. número 263) y 18 de junio último (DIARIO OFICIAL núm. 136).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Infantería, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, don Isidoro Reixa Maestre, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien concederle la adición de dos barras rojas sobre el distintivo de Regulares, que con una barra de la misma clase posee, por hallarse comprendido en la real orden circular de 26 de noviembre de 1923 (D. O. núm. 263) y reunir las condiciones que determina la de 18 de junio último (D. O. núm. 136).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

**RESERVA**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 30 de noviembre próximo pasado del capitán de Infantería (E. R.), con destino en la zona de reclutamiento y reserva de Cádiz núm. 9, D. Andrés Sancha Castilla, abonándosele el haber mensual de 500 pesetas que le ha sido señalado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, a partir de primero del actual, por la citada unidad de reserva a la que queda afecto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de diciembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

## RETIROS

Excmo. Sr.: Por haber cumplido el día 16 del actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso el alférez de Infantería (E. R.), retirado por Guerra, D. Federico Pon Camps, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por fin del corriente mes cause baja en la nómina de retirados de esa región y que desde primero de diciembre próximo se le abone por la Delegación de Hacienda de Gerona el haber mensual de 146,25 pesetas, que le corresponde.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido el día 24 del actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso el alférez de Infantería (E. R.), retirado por Guerra, D. Angel del Barrio Vázquez, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por fin del corriente mes cause baja en la nómina de retirados de esa región y que desde primero de diciembre próximo se le abone por la Delegación de Hacienda de Barcelona el haber mensual de 146,25 pesetas, que le corresponde.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Por cumplir el día 30 del actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso el alférez de Infantería (E. R.), retirado por Guerra, capitán honorífico, D. Andrés Manso Tejada, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer cause baja en la nómina de retirados de esa región por fin del corriente mes y que a partir de primero de diciembre próximo se le abone por la Delegación de Hacienda de Burgos el haber mensual de 146,25 pesetas, que le corresponde.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

## TRANSMISION DE PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, se ha servido conceder al teciente coronel, con destino en el 26.º Tercio de la Guardia Civil, D. Gerardo Alemán Villalón y a su esposa doña Caridad Subirán Espinal, transmisión de pensión de cruz de María Crística, que le fué otorgada a su difunto hijo el teniente de Infantería D. Arturo Alemán Subirán, por real orden de 21 de junio de 1929 (D. O. núm. 138), ecuantía de 750 pesetas anuales, que habrán de percibir en coparticipación durante cinco años, a partir de primero de abril de 1927, por la Habilitación de cruces de esta región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos y como ampliación a la de 29 de septiembre último (D. O. núm. 221). Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

## Sección de Caballería y Cría Caballar

## ADQUISICIONES

Excmo. Sr.: En vista del escrito que en 15 del actual remitió a este Ministerio el coronel del Depósito de cría y doma de Ecija, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a dicho Depósito para que por gestión directa adquiera los 245 quintales métricos de veza, los 1.213 de superfosfato de cal y los 731 de cloruro potásico que necesita para siembra y abono de tierras en el presente año agrícola, siendo cargo el importe total de 49.614,17 pesetas al fondo propio del Establecimiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

## ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 20 del actual, promovida por el trompeta de Caballería, con destino en el Depósito de remonta y compra de ganado, Manuel Mantecón Gutiérrez, en súplica de que se le ponga en posesión del empleo de cabo de trompetas, en la vacante cubierta por el de su

clase, Santiago Rodríguez García, ascendido por circular de 10 del corriente (D. O. núm. 255); teniendo en cuenta que al interesado se le clasificó e incluyó en el escalafón de aspirantes a cabos de trompetas por circular de 30 de noviembre de 1926 (D. O. núm. 272); que posteriormente, y por otra circular de 23 de noviembre de 1927 (D. O. número 264), se clasificó a Santiago Rodríguez García, y que ha transcurrido con exceso el plazo que determina la real orden circular de 17 de noviembre de 1914 (C. L. núm. 212), el Rey (que Dios guarde) se ha servido desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

## DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 24 del actual, promovida por el cabo de Caballería Manuel García García, con destino en la Academia especial del Arma, en súplica de que se le conceda prestar sus servicios en el regimiento de Cazadores de Albuera núm. 16, con objeto de hacer las prácticas reglamentarias para optar a su ascenso al empleo inmediato, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el citado cabo pase en concepto de agregado y por espacio de seis meses, al regimiento Lanceros de Farnesio, quinto de Caballería, por serie de aplicación los preceptos del artículo sexto de la real orden circular de 11 de diciembre de 1913 (C. L. núm. 223).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Interventor general del Ejército.

## DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de Caballería, disponible en esta región y alumno de la Escuela de Estudios Superiores Militares, D. Emilio Bonaplata Caballero, en súplica de que se le conceda el uso sobre el uniforme militar del distintivo de maquinista naval, de cuyo título se halla en posesión; teniendo en cuenta lo informado por el Ministerio de Marina en 18 del corriente mes y lo dispuesto en real orden circular de 4 de julio de 1923 (D. O. núm. 147), el

Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del recurrente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Director de la Escuela de Estudios Superiores Militares.

**RETIROS**

Excmo. Sr.: Por haber cumplido en 28 del mes actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso el alférez de Caballería (E. R.), retirado por Guerra, D. Julio Schmid López, con residencia en esa región, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer cause baja en la nómina de retirados de la misma, por fin del corriente mes, y que desde primero de diciembre próximo se le abone por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona el haber de 146,25 pesetas mensuales que en definitiva le fué asignado por real orden de 16 de abril de 1903 (D. O. núm. 83), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, como comprendido en la ley de 8 de enero de 1902 (*Colectión Legislativa* núm. 26).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

**Sección de Artillería**

**ASCENSOS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo de alférez de la escala de complemento de Artillería, con la antigüedad de esta fecha, al suboficial del regimiento de Costa núm. 2, D. Ricardo Nores Castro, acogido a los beneficios del capítulo XVII del reglamento para la ejecución de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de diciembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la octava región.

**Sección de Ingenieros**

**DESTINOS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el capitán don Enrique Erce Huarte, no obstante su destino al regimiento de Pontoneros por real orden circular de 24 del actual (D. O. núm. 266), continúe agregado en la Academia especial de Ingenieros, mientras haya alumnos de tercer año, según se dispuso por real orden de 14 de marzo último (D. O. núm. 62).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Interventor general del Ejército y Director de la Academia especial de Ingenieros.

**DISPONIBLES**

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 27 de noviembre próximo pasado, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el teniente de Ingenieros D. Antonio Pérez Sánchez, con destino en el batallón de Melilla, pase a la situación de disponible forzoso, por estar enfermo, con residencia en el Sanatorio de Valdeasierra (Madrid), y a partir del día 13 de octubre último que cumplió sesenta días de baja por dicho motivo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la real orden circular de 27 de junio del corriente año (C. L. número 236).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el teniente de Ingenieros D. Iñigo de Arteaga y de Falguera, Duque de Francavilla, Conde de Saldaña y de Corres, Grande de España, declarado con aptitud acreditada en la Escuela Superior de Guerra, según real orden circular de 28 del actual (D. O. número 270), quede en la situación de disponible forzoso en esta región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

**MATRIMONIOS**

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de Ingenieros D. Teodoro Galache Romero, con destino en el grupo de Gran Canaria, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle licencia para contraer matrimonio con doña María Rosa López Romero, con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de 26 de abril de 1924 (C. L. núm. 196).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de diciembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de Canarias.

**REEMPLAZO**

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 25 del actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar la declaración de reemplazo por enfermo, con residencia en Hoyo de Manzanares (Madrid), hecha por V. E. a favor del capitán de Ingenieros D. Alberto Miquel Cuñat, con destino en el primer regimiento de Ferrocarriles, a partir del día 3 del presente mes, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), quedando afecto a la Capitanía general de esta región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

**SUÉLDOS HABERES Y GRATIFICACIONES**

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas reglamentarias de aumento de sueldo a favor de los celadores de Obras militares de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros, D. José Mengual Ibars, de la Comandancia de Marruecos, y D. Ildefonso de la Portilla Becerra, de la Comandancia de obras, reserva y parque de la primera región, y con arreglo a lo prevenido en los artículos 6 y 14 del reglamento para el personal de dichos Cuerpos subalternos, aprobado por real decreto de 1 de marzo de 1905 (C. L. núm. 46) y modificado por otros de 6 de igual mes de 1907 y 12 de junio de 1920 (C. L. núms. 45 y 300), el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que, a partir de primero de octubre último y primero de diciembre próximo, respectivamente, se abone a los citados celadores el sueldo anual de 5.000 y 4.250 pesetas que es el que les corresponde por haber cumplido el 30

de septiembre próximo pasado y 6 del actual, veinte y diez años de efectivos servicios como tales celadores de plantilla.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1930.

**BERENGUER**

Señores Capitán general de la primera región y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general del Ejército.

#### VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el comandante de Ingenieros D. Emilio Velo Castro, supernumerario sin sueldo en Melilla, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la vuelta al servicio activo, con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de 20 de agosto de 1925 (C. L. núm. 275), continuando en igual situación hasta que le corresponda ser colocado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 22 del actual, al que acompañaba certificado del reconocimiento facultativo sufrido por el capitán de Ingenieros, escala reserva), D. Eduardo Castro García, de reemplazo por enfermo en Melilla, por el que se comprueba se halla curado y útil para prestar servicio, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado capitán vuelva a activo, quedando en la situación de dis-

ponible forzoso en la citada plaza hasta que le corresponda ser colocado, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 9 de septiembre de 1918 (C. L. núm. 249).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general del Ejército.

#### Intendencia General

#### DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Sánchez Herrera, vecino de La Redonda (Salamanca), en súplica de que se le devuelvan 180 pesetas que ingresó para poder emigrar en la Delegación de Hacienda de Santander, según carta de pago número 172, y estando justificada dicha petición con arreglo al artículo 463 del vigente reglamento de Reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y disponer que por la expresada Delegación de Hacienda sean devueltas dichas 180 pesetas al interesado o persona que tenga su representación legal, previas las formalidades reglamentarias.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Capitán general de la sexta región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Gregoria Gutiérrez Vergada, vecina de esta Corte, con domicilio en Albuquerque núm. 5 moderino, primero izquierda, madre de Luis

Inisterra Gutiérrez, en súplica de que se le devuelvan 300 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de Madrid, según carta de pago núm. 777 de depositaria, para que su citado hijo pudiera ausentarse al extranjero, y estando el caso comprendido en el artículo 463 del vigente reglamento de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo verificarse la expresada devolución a la recurrente o persona que tenga su representación legal, previas las formalidades reglamentarias.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del reglamento de la ley de reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1930.

**BERENGUER**

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta regiones y de Baleares.

Señor Interventor general del Ejército.

Relación que se cita.

Clases	NOMBRES	Destinos	Fecha de la carta de pago			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	Observaciones
			Día	Mes	Año				
Alférez de complemento	D. Guillermo Cabrera y Pérez Caballero	Regimiento de Telégrafos.	29	octubre.	1928	1.773	Madrid.....	243,75	Como comprendido en el artículo 448 del vigente reglamento. En analogía con lo dispuesto en la R. O. C. 22 septiembre 1921 (C. L. num. 451)
Soldado	José Jiménez Ríos	Reg. Infantería Soria, 9...	22	julio....	1929	1.134	Sevilla.....	500	
	El mismo		30	idem...	1929	1.594	Idem.....	62,50	Idem.
Cabo	José Gutiérrez Jiménez	Idem Cádiz, 67	29	octubre.	1929	627	Idem.....	500	Por no haber surtido efecto dicho ingreso para el fin destinado.
Recluta	Manuel Marcos Iragui	Caja recluta de Sevilla...	26	julio....	1929	1.380	Idem.....	750	Como comprendido R. O. C. 16 abril 1926 (D. O. núm. 87)
Otro	Pablo Hernández Martínez	Idem de Valencia, 38....	23	abril....	1929	1.273	Valencia....	196,90	Idem.
Otro	Joaquín Mateu Lizandra	Idem de Játiva.....	23	julio....	1925	1.029-A	Idem.....	162,50	Idem.
Otro	Manuel López Martínez	Idem de Valencia, 39....	5	mayo....	1923	426	Idem.....	500	Idem.
Soldado	Isidro Riera Vila	Bon. Montaña Reus, 6....	5	junio....	1926	224	Barcelona...	500	Idem.
Alférez de complemento	D. Joaquín Felipe Muñoz	Idem Estella, 4	21	octubre.	1927	3.259	Idem.....	250	Por comprenderle el artículo 448 del vigente reglamento de reclutamiento.
Otro	Luis Barco Sáenz de Tejada	Servicio de Aerostación	20	septbre.	1929	272	Guadalajara.	250	Como comprendido R. O. C. 16 abril 1926 (D. O. número 87).
Recluta	Lucas Sustaeta Avendibar	Caja recluta S. Sebastian.	28	julio...	1928	874	S. Sebastian.	750	
Otro	Juan Bautista de Olives Beltrán	Idem de Palma	22	idem...	1929	921	Palma de Mallorca.	365,62	
Otro	Angel Arranz Martín	Circunscripción Rva. de Madrid, 2	22	junio...	1927	2.961	Madrid....	500	

Madrid 29 de noviembre de 1930.—Berenguer.

Excmo. Sr.: Hallándose justificada que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Francisco Coronilla Carretero y termina con Miguel Arregui Olano, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de reclutamiento de 1912 y 422 del reglamento de la vigente, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que se devuelva a los interesados las

cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta regiones.

Señor Interventor general del Ejército.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		Caja de recluta	Fecha de la carta de pago.			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas
		Ayuntamiento	Provincia		Día	Mes	Año			
Francisco Coronilla Carretero	1926	Utrera	Sevilla	Osuna	31	julio	1926	627	Sevilla	500
Juan Haro Martínez	1926	Pulpí	Almería	Huercal-Overa	22	idem	1926	871	Almería	500
José Marcer Pastoret	1924	Freixanet	Gerona	Olot	16	febrero.	1924	634	Gerona	250
Damián Lloret Pinos	1926	Barcelona	Barcelona	Barcelona, 54	17	julio	1926	C-1010	Barcelona	500
Gabriel Boira Obrador	1930	Idem	Idem	Idem	6	febrero.	1930	657	Idem	281,25
Tomás Navarro Lozano	1930	Blota	Zaragoza	Zaragoza, 66	28	mayo	1930	A 665	Zaragoza	250
Leoncio Sáinz Maza y Sáinz Maza	1926	Selaya	Santander	Torrelavega	14	septbre.	1926	606	Santander	112,50
El mismo	1926	Idem	Idem	Idem	21	octubre.	1927	6.816	Idem	112,50
Juan Repollés Goya	1927	San Sebastián	Quipúzcoa	San Sebastián	14	julio	1927	382	San Sebastián	750
Ascensio Gorriti Aguirrebengoa	1926	Asparraga	Idem	Idem	23	marzo	1926	366	Idem	562,50
Miguel Arregui Olano	1930	Orendain	Idem	Idem	14	julio	1930	437	Idem	187,50

Madrid 29 de noviembre de 1930.—Berenguer.

DIETAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 27 de agosto último, promovida por el coronel de Artillería D. Antonio Cortina Pérez, es súplica de que se autorice al primer regimiento de Artillería a pie para reclamar las dietas correspondientes a siete días del mes de mayo de 1927, que invirtió en

una comisión del servicio, trasladándose de la plaza de Mérida a esta Corte, cumplimentando órdenes de la autoridad militar de la primera región, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, verificándose la reclamación del importe en la forma reglamentaria por el expresado regimiento, haciéndose constar que no se efectuó con anterioridad.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.



Excmo. Sr.: Vista la instancia que esa Capitanía general cursó a este Ministerio en 30 de octubre próximo pasado, promovida por el comandante mayor del batallón de montaña Reus número 6, en súplica de autorización para poder reclamar dieciocho días de dietas, correspondientes al período del 13 al 30 de septiembre último, que permaneció en la Escuela Central de Gimnasia al sargento Enrique Pellicer Cunill, y que fué dado de baja en dicho Centro por enfermo, el Rey (que Dios guarde) se ha servido acceder a lo solicitado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en primero de septiembre último, promovida por el cabo remontista Gregorio Sarrión Mendoza, con destino en el depósito de recría y doma de Ecija, en súplica de concesión de dietas desde el 15 del mes de junio al 21 de septiembre de 1927, en que estuvo prestando sus servicios en el destacamento de Rivera (Córdoba), el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, verificándose la reclamación del importe en la forma reglamentaria por la unidad donde percibía sus haberes y haciendo constar que no se efectuó con anterioridad.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general del Ejército.

### Sección de Aeronáutica

#### ADQUISICIONES.—SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se insertan, que han de regir en la subasta que, con carácter de urgente, se celebrará por la Comisión de compras del Servicio de Aviación, para adquisición de ocho omnibus automóviles, mil cámaras y seiscientas cubiertas de 800 por 150.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

#### PLIEGOS QUE SE CITAN

Pliego de condiciones técnicas a las cuales se han de ajustar los ocho omnibus que han de adquirirse para el Servicio de Aviación Militar.

**Motor.**—De 20 C. V. de fuerza, cuatro cilindros, de fácil accesibilidad a todos sus órganos. La lubricación será por bomba, con indicador en el tablero, para asegurarse en todo momento de su funcionamiento. La circulación de agua para el enfriamiento será por bomba.

**Cambio de velocidades.**—Constará de tres a cuatro velocidades y marcha atrás.

**Puente trasero.**—Con dispositivo de diferencial. Los semiejes han de tener la unión de la rueda dispuesta de manera que sea fácil la extracción de ésta y ofrezca todo género de seguridad.

**Bastidor.**—Debe de ser de plancha de acero embutido, en forma de U los largueros y travesaños.

**Suspensión.**—Estará constituida por muelles de ballesta, apoyados en los ejes.

**Frenos.**—Llevará dos; uno mandado por un pedal, que accionará sobre las cuatro ruedas simultáneamente, y otro mandado por una palanca, que accionará sobre las ruedas traseras. Han de ser independientes totalmente.

**Instalación eléctrica.**—Estará compuesta por una dinamo, que producirá el fluido para cargar la batería, que lo suministrará para el motor de arranque, faros y faroles de lanterneros, lámpara de tablero, luces interiores y farol piloto.

**Ruedas.**—Tendrá dos delante sencillas, y gemelas las de atrás, con neumáticos, y deberán ser entregadas con una completa de repuesto.

**Carrocería.**—Tendrá capacidad para 16 a 20 plazas en el interior. Estará chapeada con chapa de hierro; los pies derechos estarán alternativamente unidos a los largueros y al techo por herrajes. Llevarán lunas en las ventanas, con sus alzas-vidrios correspondientes. Los respaldos de los asientos irán todos perpendiculares a la dirección del coche, a fin de conseguir una fuerte sujeción de la carrocería, y el asiento del conductor estará separado de los del interior. Irán todos forrados de piel, siendo desmontables los almohadones.

**Pintura.**—Será en el exterior, en su totalidad, «gris francés oscuro».

**Pruebas.**—Al ser entregados habrán de efectuar una prueba dos de ellos, consistente en subir al Puerto de Guadarrama con la máxima car-

ga, no debiendo llegar el agua a 100° C. ni consumir más gasolina que a razón de 20 a 25 litros por 100 kilómetros.

**Precio límite.**—Será el de 22.500 pesetas por unidad.

Pliego de condiciones técnicas para la adquisición de 1.000 cámaras de 800 x 150.

CARACTERÍSTICAS DEL CAUCHO QUE DEBE UTILIZARSE EN LAS CAMARAS DE AIRE

Las cámaras estarán constituidas por caucho que satisfaga a las condiciones siguientes:

1.º La proporción mínima en volumen de goma natural pura (porcentaje calculado tomando 0,980 como densidad del caucho puro) y de la mejor calidad deberá ser de 80 por 100.

2.º El porcentaje máximo en peso de materias orgánicas extraídas con acetona será:

Para la goma pura, 5 por 100.

Para el caucho compuesto, 6,5 por 100.

3.º La resistencia a la tracción mínima deberá ser:

$$R = 1,2 \text{ kgs. por mm.}^2$$

4.º La resistencia a la tracción mínima, después de un ensayo de envejecimiento por lo menos de 144 horas a 70° ± 1° deberá ser:

$$R_1 = 0,70 \text{ kgs. por mm.}^2$$

5.º El alargamiento mínimo deberá ser:

$$A \% = 750 \%$$

6.º El alargamiento mínimo después del ensayo de envejecimiento, por lo menos de 144 horas a 70° ± 1° deberá ser:

$$A \% = 600 \%$$

7.º El alargamiento remanente máximo, después de un alargamiento de 400 % deberá ser:

$$A_r \% = 15 \%$$

CARACTERÍSTICAS MECANICAS Y CONSTRUCTIVAS QUE DEBEN PRESENTAR LAS CAMARAS

8.º Deberán adaptarse perfectamente a las ruedas y cámaras de 800 x 150 mm. utilizados corrientemente en el Servicio de Aviación Militar.

9.º El peso total máximo de la cámara de aire deberá ser:

$$G_t = 1 \text{ kgs. } 400 \text{ grs.}$$

con una tolerancia en más del 5 %.

10. La presión normal de inflación deberá ser de 5 kgs. por centímetro cuadrado.

11. La carga estática que podrá provocar el aplastamiento completo del neumático hinchado a la presión antes dicha será de 4.500 kgs.

12. El trabajo máximo que provocará el aplastamiento completo del neumático inflado a la presión indicada antes, deberá ser de 370 kilogramos.

13. Tanto para la fabricación, como para la división en lotes, elección de ejemplares para las pruebas, repetición de pruebas, realización de las mismas, etc., etc., se seguirán análogas normas que las que se indicaron para las cubiertas.

14. Las cámaras llevarán impresos en forma indeleble y clara, los datos siguientes:

- Marca del fabricante.
- Número del tipo.
- Dimensión ( $h \times d$ ).
- «Aviación».
- Número de fabricación.
- Fecha, mes y año de fabricación.

15. Las cámaras se presentarán convenientemente embaladas y envolvereadas de talco.

16. Las cámaras se conservarán al abrigo del sol, de la humedad y de las variaciones bruscas de temperatura.

17. El plazo mínimo de garantía que dará el constructor será de seis meses, a partir de la fecha de la entrega de las cámaras en el Servicio de Aviación.

18. En cualquier caso de discusión o de duda se consultará a los Servicios Técnicos de Aeronáutica Militar, cuyas decisiones serán inapelables.

19. El precio límite será de 30,75 pesetas por unidad.

**Pliego de condiciones técnicas para la adquisición de 600 cubiertas de 800 x 150.**

**CARACTERÍSTICAS DEL CAUCHO A UTILIZAR**

**I.—Banda de rodadura.**

1.º Composición.—La banda de rodadura deberá contener al menos 70 por 100 en volumen (porcentaje calculado tomando como densidad del caucho puro 0,980) de un caucho nuevo natural, o de plantación, y de la mejor calidad.

Si se utiliza caucho regenerador, no entrará en el porcentaje precedente.

2.º Resistencia a la tracción.—Mínimo,

$$R = 2 \text{ kgs. por mm.}^2$$

3.º Alargamiento.—Mínimo a la rotura,

$$A \% = 500 \%$$

4.º Alargamiento remanente.—Máximo después de un alargamiento de 400 %.

$$A_r \% = 25 \%$$

**II.—Flancos.**

1.º Composición.—Análoga a la indicada anteriormente para la banda de rodadura.

2.º Resistencia a la tracción.—Mínima,

$$R = 1 \text{ kgs. por mm.}^2$$

3.º Alargamiento.—Mínimo a la rotura,

$$A \% = 500 \%$$

4.º Alargamiento remanente.—Máximo después de un alargamiento de 400 %.

$$A_r \% = 25 \%$$

**III.—Disolución y goma de la armadura.**

La disolución no debe contener regenerados ni sustitutos y poseer al menos 80 % en peso de goma natural pura, de buena calidad, después de la evaporación de los disolventes.

La goma de la armazón debe satisfacer a las mismas condiciones.

**FABRICACION**

**1.º Armadura.**

a) La armazón estará constituida por seis capas, al menos, de tejidos de algodón, cableados, en los que el hilo utilizado deberá dar un alargamiento mínimo a la rotura

$$A \% = 20 \%$$

b) La cantidad de caucho depositado sobre las dos caras del tejido debe ser, por lo menos,

$$300 \text{ gramos por m.}^2$$

**2.º Banda de rodadura.**

a) La goma utilizada deberá llenar las condiciones expuestas anteriormente.

b) El espesor mínimo en un punto cualquiera será de seis milímetros.

c) La anchura mínima de la banda de rodadura medida sobre la sección desarrollada será

$$0,8 d = 0,8 \times 150 = 120 \text{ mm.}$$

**3.º Flancos.**

a) La goma utilizada cumplirá las condiciones antes expuestas.

b) El espesor mínimo en un punto cualquiera será de 1 mm.

**4.º Talones.**

Todas las cubiertas serán del tipo de varillas, constituidas por un anillo de alambres de acero embutidos en el talón.

La resistencia total a la tracción del anillo debe ser, por lo menos,

$$R_t = 2.250 \text{ kgs.}$$

Todas las cámaras se adaptarán a las llantas empleadas en el Servicio de Aviación Militar, con las tolerancias que se indican a continuación:

Elementos de la llanta	Tolerancias en milímetros
Anchura entre pestañas.....	+ 0 - 3
Altura de la pestaña.....	+ 1 - 0
Anchura de las bases de apoyo...	+ 1 - 0
Diámetro en el fondo de la llanta.	+ 0,3 - 0,6

**5.º Disolución.**

La empleada en la fabricación de las cubiertas deberá cumplir con las condiciones antes enumeradas.

**6.º Peso.**

El de la cubierta terminada no deberá exceder de 9,4 kgs.

**7.º Marcas.**

Las cubiertas deberán tener impresos, con preferencia en relieve, los datos siguientes:

- Marca del fabricante.
- Número del tipo.
- Dimensión ( $h \times d$ ).
- «Aviación», y con preferencia, en hueco.
- Número de fabricación.
- Fecha, mes y año.

**8.º Embalaje.**

Las cubiertas se entregarán rodeadas de una banda en espiral de papel fuerte.

**9.º Almacenaje.**

Las cubiertas se conservarán al abrigo del sol, de la humedad y de las variaciones bruscas de temperatura.

**RECEPCIÓN DEL PEDIDO**

Se la dividirá en seis lotes de a 100 cubiertas cada uno.

Las operaciones de recepción, que a ser posible se ejecutarán en la fábrica, comprenden dos series de ensayos:

1.º *Recepción de las materias primas destinadas a la fabricación del lote.*—La Inspección de Aviación Militar procederá a separar 1 mm.<sup>2</sup> de tejido por pieza no engomada o la cantidad correspondiente de hilo y una muestra de 15 cms x 15 cms. de tejido engomado por pieza que haya estado ya por lo menos setenta y dos horas de reposo.

Se ejecutarán los ensayos siguientes:

1.º Las medidas sobre los hilos cableados que constituyen el tejido se harán con ayuda de un diámetro de hilos de un tipo aprobado.

Se sacarán 12 probetas de 65 a 70 centímetros de longitud, para obtener 50 cms. entre las mordazas.

Las 12 probetas se someterán a la prueba de tracción después de inmersión durante dos horas en agua corriente.

Los hilos deben presentar en el momento de la rotura un alargamiento mínimo



$A \frac{1}{10} = 20 \frac{1}{10}$

El menor valor obtenido en el ensayo no deberá ser inferior en más de 10 % a la media de los otros.

El número adoptado para resistencia a la tracción de cada tejido será la media aritmética de las 10 probetas que queden cuando se exceptúen la más fuerte y la más débil.

2.º Para determinar el peso de goma depositado por milímetro cuadrado en las muestras de tejido en gomado suministradas por el constructor se recortará un cuadro de 10 centímetros de lado, que se pesará; después se disolverá completamente la goma que le enlucé.

Después de la evaporación total del disolvente se le pesará de nuevo y se comprobará que el peso por milímetro cuadrado de goma depositada así obtenida satisface a la condición antes impuesta.

Si los ensayos son satisfactorios se marcarán las piezas con un sello de aceptación y podrán ser empleadas en la fabricación, y en el caso contrario se marcarán con un sello de rechazadas.

2.º *Recepción de las cubiertas terminadas.*—Se presentarán las cubiertas en lote, sin talco, lo más pronto una semana y lo más tarde diez meses después de su fabricación, y sufrirán los ensayos siguientes:

a) Examen individual, considerando su aspecto exterior, sus dimensiones y su peso, y haciendo un ensayo individual de montaje sobre las llantas extremas que correspondan a las tolerancias antes indicadas.

Si el porcentaje de cubiertas desechadas en este ensayo es superior al 10 %, se rechazará el lote entero.

b) Ensayos de una cubierta elegida entre las del lote, con la que se ejecutarán, en el orden que se indican, las pruebas siguientes:

1.º Ensayo de resistencia a la rodadura.

Al fin de la prueba la cubierta no deberá presentar trazas de deterioro externo ni interno, tales como grietas, rotura o despegue de los elementos.

2.º Medida de las rotas exteriores.

Montada la cubierta en una rueda con llanta normal que repose sobre su eje hinchada a una presión de 4 kgs. ± 50 grs. por cm.<sup>2</sup>, se medirá la altura *h* y la anchura sobre los flancos *d* en diferentes sitios; los números obtenidos satisfarán al cuadro siguiente:

Tipo h x d	h en cm.	d en mm.
800 x 150	800 ± 13	150 ± 6

3.º Ensayo de presión hidráulica.

Montada la cubierta sobre una rueda de llanta normal suficientemente resistente para ser indeformable, y llena la cámara interior completamente de agua, se pondrá en comunicación con una bomba. El

neumático será comprimido localmente por un cilindro de 10 cms. de diámetro, de eje paralelo al de la rueda, y humedido 37 mm. en el neumático. Se le hará subir la presión uniformemente, en un minuto, hasta 10 kgs. por cm.<sup>2</sup>, cuya presión será conservada durante un minuto.

Después se desmontará el conjunto y no se deberán acusar indicios de rotura.

4.º Ensayos de los elementos de la cubierta.

a) Se harán en diversos puntos secciones por planos que pasen por el eje de la rueda, para comprobar: Que no ha habido rotura interna ni despegue durante los ensayos precedentes.

Que los espesores de la banda de rodadura y de los flancos y que la anchura de la banda de rodadura son conforme a las especificaciones indicadas.

Que el número de telas es conforme a las especificaciones.

b) Ensayos de las varillas.

Los dos anillos constituidos por las varillas se separarán del resto de la cubierta. Se medirán para cada uno de ellos la tracción que precisa hacer sobre dos poleas montadas como se indica en el croquis, con la soldadura colocada entre las poleas, para obtener la abertura. El croquis de referencia estará a disposición de quien lo solicite en la oficina de la Comisión de compras de Aviación, en Cuatro Vientos.

c) Ensayos mecánicos de las gomas de la banda de rodadura y de los flancos.

Se cortarán bandas de 15 cms. de largo y 4 cms. de ancho, longitudinalmente, de la banda de rodadura y de los flancos de la cubierta.

El ensayo de tracción deberá satisfacer a las características antes expuestas.

Además, 10 probetas suplementarias serán sometidas al ensayo de envejecimiento artificial durante ciento cuarenta y cuatro horas a 70° ± 1°, anotándose, a título de indicación, los resultados obtenidos en seguida en el ensayo de tracción.

d) Ensayo de adherencia.

1.º Entre pliegues.

Se recortará una probeta cuya longitud, tomada en el sentido de los hilos de la capa a despegar sea de 200 mm., y su anchura, 50 mm. Se iniciará el despegue de la capa en cuestión en una anchura de 40 milímetros, que se aislará de los hilos próximos, quitando de cada lado dos o tres de estos últimos.

Se ejecutará entonces el ensayo de adherencia; la resistencia, referida al centímetro transversal, no deberá ser inferior a

$R_d = 3 \text{ kgs. } 500 \text{ grs.}$

En caso de fracaso en uno de estos ensayos, el lote será rechazado; pero si las cifras obtenidas para los valores de la resistencia a la tracción y del alargamiento a la rotura no son inferiores en más del 10 %

a las exigidas, podrán repetirse estos mismos ensayos sobre otras tres cubiertas elegidas en el lote por el inspector de Aviación Militar. El lote será aceptado si, por una parte, la media aritmética de las resistencias y de los alargamientos de las cuatro cubiertas son superiores a las cifras exigidas, y si, por otra parte, la resistencia y el alargamiento de cada cubierta no son inferiores a las cifras exigidas en más de 10 %.

c) La Inspección de Aviación Militar podrá realizar todas o solamente parte de las pruebas que se han indicado en los laboratorios de la fábrica o en los de la Aeronáutica Militar, así como introducir cuantas pruebas complementarias crea oportuno realizar.

No se autoriza la nueva presentación de un lote rechazado.

Las cubiertas admitidas serán marcadas con un sello de aceptación en caliente, así como también se marcarán con otro sello en caliente las rechazadas.

La duración de garantía será de seis meses.

*Precio límite.*—Será el de 119 pesetas por unidad.

**Pliego de condiciones legales que han de regir en la subasta para la adquisición de ocho omnibus automóviles, 1.000 cámaras de 800 x 150 y 600 cubiertas de 800 x 150.**

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Se considerará el material objeto de esta subasta dividido en dos lotes. El primero constituido por los ocho omnibus automóviles y el segundo por las 1.000 cámaras de 800 x 150 y 600 cubiertas de la misma medida, pudiendo efectuarse, por tanto, la licitación por ambos lotes o por lotes independientes.

3.ª El material objeto de la subasta será precisamente de producción nacional.

4.ª Las entregas se efectuarán en los plazos siguientes:

*Para los autos.*—Por grupos de a dos y sin que el último grupo pueda exceder del 31 de diciembre del año actual.

*Para las cámaras y cubiertas.*—Por múltiplos de 100, y sin que la última entrega pueda exceder del plazo fijado anteriormente para los autos.

5.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan; y caso de estar exceptuado de la contribución industrial con arreglo a la de utilidades, se justificará este extremo. Los apoderados o sus representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el real decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación; así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en su fábrica estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordado por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del real decreto-ley núm. 744, de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salario, de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la real orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312), y una certificación expedida por su director o gerente que acredite no forman parte de la Empresa o Sociedad ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del real decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y real decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán ser traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estarán además legalizados y visada su firma por dicho Ministerio. Asimismo habrán de ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

6.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciendo constar en ella que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

7.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de depósitos, o en una de sus sucursales, una suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, calculada sobre el precio límite, en concepto de garantía provisional.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido, se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la Gaceta de Madrid.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

8.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

9.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

10. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

11. La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establece el apartado D) del artículo segundo de la real orden circular de 19 de abril de 1930 (D. O. núm. 89), dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

12. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, en sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta para la adjudicación del suministro de ocho omnibus automóviles, 1.000 cámaras de 800x150 y 600 cubiertas de la misma medida».

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

13. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

14. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario y el interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fueren las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

15. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

16. Las cartas de pago de depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando ésta unida al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a su proposición.

17. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

18. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto.

19. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional hacer la prestación del servicio por el tiempo indispensable a asegurar el mismo, de acuerdo con el ramo del Ejército.

20. Aprobado el remate por quien correspondía, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición séptima.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de

quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente que si la garantía consiste en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del agente de cambio y bolsa o corredor de comercio que acredite la propiedad de aquéllos.

21. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta para el curso a su destino, una primera copia y cuatro simples deducidas de dicha escritura, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

22. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

23. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, acta de la subasta y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina la condición 21; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

24. También serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de instalación y derechos o arbitrios que puedan afectar al suministro, puesto que el precio por que hace su oferta se entenderá que es para los locales a que se destine.

25. Que no se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, etc. Así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

26. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado y todos los demás, los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

27. Siendo condición indispensable que el adjudicatario posea los elementos necesarios para la fabricación objeto del suministro, sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios.

28. Los pagos se harán dentro de los créditos disponibles, con cargo a

la partida correspondiente del capítulo séptimo, artículo segundo, sección tercera, del vigente presupuesto, por la Pagaduría central del Servicio de Aviación, debiendo acreditar previamente el contratista, que ha satisfecho la contribución industrial que le correspondía, las cuotas del Retiro Obrero y los gastos, impuesto y arbitrios enumerados en las condiciones 22 a 26. Dichos pagos se harán por mensualidades vencidas, verificándose en efectivo al pie de Caja hasta 5.000 pesetas inclusive y los superiores a dicha cantidad por medio de libramientos expedidos a favor del pagador y en su representación al contratista.

29. Si el contratista o su representante, dado a conocer al jefe del establecimiento, se ausentara sin previo aviso ni autorización, de la plaza donde se verifica el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuarse dicho servicio en la forma que más convenga a coste y riesgo del citado contratista.

30. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos para los patronos en el Código del trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

31. Terminado el contrato completa y fielmente por el contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución.

32. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposiciones admisibles en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición que sigue.

33. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que procede, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito, por el Comisario del Ejército, Interventor del Tribunal de Subasta, con expre-

sión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

34. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosoadministrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre Contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

35. Este contrato no puede someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

36. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

37. Que por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos de materia objeto del contrato.

Todo cuanto no aparezca previsto especialmente en este pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa del Ramo del Ejército, ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública disposiciones complementarias a ambas y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

38. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16 del reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado

por real orden de 26 de julio de 1917, se insertan a continuación los siguientes artículos del precitado reglamento.

Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos

no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y evaluarán por separado. Tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresarse los precios en moneda española, entendiéndose

por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u otras obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Madrid 1 de diciembre de 1930.—  
Berenguer.

MADRID.—TALLERES DEL DEPARTAMENTO  
Geográfico e Histórico del Ejército